

**Secretaría Académica**

**Dirección de articulación pedagógica**

**Comisión de Discapacidad**

## **Recomendaciones para la evaluación de estudiantes con discapacidad en la Universidad**

### **A modo de introducción:**

En 2008, nuestro país aprobó la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad* mediante la Ley 26.378 y, en 2014, se le otorgó jerarquía constitucional, a través de la Ley 27.044. Con este antecedente normativo se garantizan los derechos humanos de las personas con discapacidad, incluyendo entre ellos el derecho de igualdad y acceso a la educación superior.

A propósito de la norma citada, queremos destacar algunos de los fundamentos que allí se sostienen y que forman parte de los lineamientos de la política educativa nacional y provincial, que nos sirve para enmarcar nuestro hacer docente:

- 1) Considerar la autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar decisiones;
- 2) Facilitar el o los apoyo/s necesarios en el aula para alcanzar una formación efectiva;

Para abordar nuestra planificación áulica desde dicho horizonte, es imprescindible conocer los acuerdos a los que suscribe nuestro país; informarnos acerca de las discapacidades para lograr la concientización de toda la comunidad educativa universitaria, con el fin de promover el acceso, la permanencia con aprendizajes y el egreso de las/los estudiantes con discapacidad en el ámbito universitario, en un ambiente de respeto, empatía y solidaridad.

Al respecto, “los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida”. Para ello, habilita a que “se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales” (art. 24, *Convención...*).

En ese sentido y haciendo foco en tales ajustes, la Red Interuniversitaria de Discapacidad (RID) del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) propone “la generación de

ajustes académicos en contenidos, objetos de aprendizaje, etc., a fin de contribuir a la implementación de estrategias orientadas a generar condiciones óptimas para que los estudiantes con discapacidad puedan avanzar en igualdad de condiciones en sus estudios universitarios”.

En consonancia, la RID (2020) puntualiza que el “ajuste razonable refiere a la modificación y adaptación necesaria y adecuada que no imponga una carga desproporcionada o indebida, cuando se requiera en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.

Por nuestra parte, desde la Comisión de Discapacidad de la FPyCS y en el marco de los abordajes que articulamos con la Comisión Universitaria de Discapacidad (CUD), entendemos que es necesaria la flexibilidad académica y curricular cuando la/el estudiante con discapacidad lo requiera y fundamente su necesidad. De esta manera, se debe tener en cuenta la individualidad y la condición particular de la persona para decidir qué estrategias pedagógicas y didácticas se tendrán que poner en práctica.

Es así que como docentes estaremos cumpliendo con nuestra labor profesional al tiempo que promoveremos la inclusión educativa según la obligatoriedad que norma la legislación actual.

### **Sugerencias para la evaluación:**

No es nuestro objetivo convertir este documento en un instrumento teórico y técnico respecto de la evaluación de los aprendizajes, pero a los fines de establecer nuestro punto de partida decimos que todo dispositivo y/o proceso evaluativo conlleva un juicio de valor sobre el desempeño individual de cada estudiante y de la tarea docente o de enseñanza. Así es que, los saberes teóricos propios de una asignatura van acompañados de saberes o habilidades sociales, contextuales, etcétera, apprehendidos en la interacción áulica. Es decir, la mirada evaluativa deberá ser una mirada amplia e integral.

El enfoque de la “evaluación auténtica” implica ubicar al estudiante en un rol protagónico, respecto de conocer los propósitos del docente así como los criterios con los que será evaluado, donde se tendrá en cuenta lo verbalizado o escrito en contraste con lo que cada estudiante es capaz de hacer, resolver o producir; elaborar un producto o una respuesta que demuestre su conocimiento exige integración de conocimientos sobre contenidos específicos (Rebeca Anijovich, 200).

Aunque lo dicho anteriormente es pertinente y esperable para todas y todos las/los estudiantes, el propósito de la Comisión de Discapacidad de nuestra unidad académica es ofrecer orientaciones relacionadas con la evaluación de los estudiantes con discapacidad.

En principio, consideramos importante destacar que discapacidad no significa aprobar en cualquier condición. A cada estudiante con discapacidad le corresponde dar cuenta de sus aprendizajes, así como a la totalidad del estudiantado. Sin embargo, es necesario atender su condición particular al momento de planear el “examen” y durante el momento de corrección. En ningún caso se debe aprobar a una/un estudiante que no logró los objetivos mínimos, porque eso no es inclusión. Incluir es, justamente, tener en cuenta las capacidades y necesidades de cada estudiante efectuando la flexibilidad académica.

Asimismo, en determinadas situaciones sugerimos que, con anterioridad a la fecha de exámen prevista, se ofrezca un modelo de evaluación similar a la propuesta definitiva; les permitirá dimensionar las partes, estructura, profundidad, extensión, tiempo, etcétera, que puede exigir el mismo.

#### **A continuación, describiremos diferentes situaciones:**

- a) Discapacidad intelectual
  - El/la estudiante con discapacidad manifiesta la imposibilidad de rendir según la propuesta de la cátedra: ofrecer una alternativa. A modo de ejemplo, recordamos situaciones de estudiantes que tienen TEA, quienes solicitaron examen escrito porque les facilitaba su expresión. De la misma manera, puede surgir la situación inversa, que de una propuesta escrita sea conveniente el oral. Esta modificación en la modalidad evaluativa no debería influir en el resultado final.
  - La flexibilidad académica también puede darse en ocasiones en que la/el estudiante con discapacidad intelectual no pueda acceder a la totalidad del material propuesto por la cátedra. Por lo tanto, se le indicará cuáles son los textos obligatorios y se le permitirá dejar por fuera los complementarios. En este caso es importante tener en cuenta que no se trata de reducir contenidos sino de restringir la lectura a la bibliografía considerada fundamental por la cátedra, con los que la/el estudiante pueda dar cuenta de haber aprendido los objetivos de la asignatura.
  - Proponer hasta dos tópicos de desarrollo para una respuesta abierta.
  - Plantear consignas sencillas, con alto rendimiento desde la construcción del conocimiento, el procesamiento de ideas y la circulación de saberes.
  - No superponer o interrelacionar consignas; por ejemplo, cuando se solicita: “De acuerdo a la pregunta 1, indicar cuál es la diferencia con...”
  - Utilizar el procedimiento de opción múltiple o *multiple choice* o verdadero/falso

- Seleccionar una justificación adecuada correspondiente a un texto vinculado.

b) Discapacidad visual: ceguera

- Entregar la propuesta de evaluación en formato digital accesible, como Word.
- Si el examen incluye esquemas, cuadros o fotografías éstas deben estar descriptas para que la/el estudiante comprenda de qué se trata, puesto que los lectores de pantalla “no leen” imágenes y enuncian los cuadros de derecha a izquierda y de arriba hacia abajo.
- Permitir que el estudiante utilice su dispositivo electrónico para la producción.
- La ortografía se corregirá a modo de orientación, señalando los errores pero sin que incida en la calificación del trabajo.

c) Discapacidad visual: baja visión

- Entregar la propuesta de evaluación en formato digital para que pueda ampliarlo al tamaño de fuente (letra) conveniente.
- Si la propuesta de evaluación es en papel, deberá hacer la copia ampliada para que la grafía sea posible de leer.
- Tener en cuenta que si incluye imágenes, cuadros o esquemas no debe haber contrastes o sombras que imposibiliten la interpretación de la imagen.
- Permitir que utilice dispositivo electrónico si lo necesita para la escritura.

d) Discapacidad auditiva

- Cuando en la evaluación se incorpore un producto auditivo se deberá encontrar una forma alternativa, que tenga en cuenta el objetivo propuesto. Por ejemplo, se puede editar el audio en video y subtitarlo.
- En la evaluación oral, la/el Intérprete de Lengua de Señas Argentina - Español (ILSA-E) será quien responda, de acuerdo a lo señalado por la/el estudiante.
- Si se dan explicaciones “extra” para la resolución de la evaluación, deberá hacerlo de forma lenta para que la/el ILSA-E pueda interpretarlo.
- Tener en cuenta que puede darse el caso de estudiantes que “leen los labios”. En esta situación es necesario hablar a un ritmo no muy lento y modular, sin exagerar.

e) En situaciones de estudiantes con discapacidad motriz, a quien su condición le impide la escritura manual, deberá permitirse la utilización de dispositivos electrónicos que faciliten su producción.

### **Acerca del rol de los acompañantes:**

Para terminar, queremos puntualizar que en los casos donde el estudiante es asistido por un acompañante terapéutico o para su comunicación requiere del Intérprete de Lengua de Señas Argentina-Español, debe permitirse su presencia en el aula y la interacción, ya que su rol es de mediar y asistir.

Este fundamento se encuentra explicitado ampliamente en el artículo 19 de la Convención: “La asistencia personal se refiere al apoyo humano dirigido por el interesado o el ‘usuario’ que se pone a disposición de una persona con discapacidad como un instrumento para permitir la vida independiente”.

Si estas orientaciones resultan insuficientes y se requiere nuestro acompañamiento para la producción de la evaluación, consultarnos a [periodismodiscapacidad@gmail.com](mailto:periodismodiscapacidad@gmail.com)

Muchas gracias.

José Luis Nuñez  
María de los Milagros Bazzano  
Gladys Manccini

La Plata, 16 de mayo de 2023

Facultad de Periodismo y Comunicación Social, UNLP-

### **Material de consulta:**

- Convención Internacional de los Derechos de la Persona con Discapacidad (2006) <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26378-141317/texto>
- Régimen General de Enseñanza, de la FPyCS, basado en el Título II, Arts. 10 y 11 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata.

- Programa de Accesibilidad Académica, de la Red Interuniversitaria de Discapacidad <https://rid.cin.edu.ar/documentos/I-y-II-Lineamientos-y-Bases-Accesibilidad-Acad%C3%A9mica.pdf>
- Acuerdo Plenario N° 1104/20, RID, CIN <https://rid.cin.edu.ar/documentos/Acuerdo%20P.%201104-20.pdf>
  
- Anijovich, R., Malbergier, M. y Sigal, C. (2004) “La evaluación alternativa, develando la complejidad”. En: *Una introducción a la enseñanza para la diversidad*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica. .